



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para resolución los autos del expediente número **0757/2021**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditar Dependencia Económica)**, que promueve \*\*\*\*\* ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado en este juzgado en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, compareció \*\*\*\*\* a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria información testimonial a fin de acreditar hechos referentes a la dependencia económica que dice tiene respecto de su hijo \*\*\*\*\*.

La promovente sustentó su pretensión en el hecho de que el día \*\*\*\*\*, nació su hijo \*\*\*\*\*, como lo acredita con el atestado de nacimiento que acompaña a su demanda.

Dijo que el día \*\*\*\*\*, falleció su hijo \*\*\*\*\*, y que al momento de su fallecimiento su estado civil era de soltero y que no tuvo hijos.

Refirió que su hijo \*\*\*\*\*, es quien se hacía cargo de cubrir los gastos y las necesidades de la casa, así como de cubrir económicamente las necesidades personales de la promovente, y que habitaban el mismo domicilio y que lo es el ubicado en la calle \*\*\*\*\*.

Señaló que promueve las presentes diligencias a fin de acreditar que dependencia económicamente de su hijo \*\*\*\*\*.

II.- Señala el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: "La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

Con la petición de la promovente mediante auto de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se le dio vista al Agente del Ministerio Público, quien mediante escrito presentado en fecha siete de julio de dos mil veintiuno manifestó su conformidad.

Señala el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.

Así, la promovente exhibió el atestado del Registro Civil y que es visible a foja seis de los autos, relativo al acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, quien nació el día \*\*\*\*\*, y en la que se obtiene que sus padres son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Con dicha documental se demuestra que \*\*\*\*\* fue hijo de la promovente.

También exhibió el atestado del Registro Civil visible a foja siete de los autos, relativo a la defunción de \*\*\*\*\*, donde se acredita que éste falleció el día \*\*\*\*\*.

Dichas documentales son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así las cosas, debe analizarse el resultado de la prueba testimonial que ofreció la promovente a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, misma que fue desahogada en audiencia de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Así, los testigos fueron coincidentes en señalar que la promovente promueve las presentes diligencias a efecto de acreditar que \*\*\*\*\* dependía económicamente de su hijo \*\*\*\*\* y se le pague una pensión a la promovente.

Fueron coincidentes en señalar que \*\*\*\*\* falleció el día \*\*\*\*\*.

Dijeron saber que el último domicilio de \*\*\*\*\* lo fue el ubicado en la calle \*\*\*\*\*.

Fueron coincidentes en señalar que \*\*\*\*\* era soltero y no tuvo hijos.

Y manifestaron saber que \*\*\*\*\* vivía con su madre y que era éste quien solventaba los gastos de manutención de \*\*\*\*\*, ya que esta última no trabaja.

A juicio de esta autoridad dichos testimonios son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con ellos se demuestra que la promovente \*\*\*\*\*, es la madre de \*\*\*\*\* y que dependía económicamente de éste último hasta el momento del fallecimiento de \*\*\*\*\*.

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por \*\*\*\*\*, quien ha logrado acreditar



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que dependía económicamente de su hijo \*\*\*\*\* hasta el fallecimiento de éste último y que lo fue el día \*\*\*\*\*.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditar Dependencia Económica).**

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\*, ha logrado acreditar que dependía económicamente de su hijo \*\*\*\*\* hasta su fallecimiento y que lo fue el día \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Expídasele a la promovente y a su costa copias fotostáticas certificadas por duplicado de la presente resolución, previa toma de razón y firma que de recibido obre en autos.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda** que autoriza. Doy Fe.-

---

Lic. Ivonne Guerrero Navarro

---

Lic. Martha Patricia  
Hernández Castañeda.

La Jueza.

La Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda. Conste.

L'IGN-mony\*

---

**Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda**  
**Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0757/2021** dictada el **dieciséis de julio de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **dos** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de la promovente, de su hijo, así como la información que se desprende de los atestados del registro civil, y los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-